

## LEGISLACIÓN PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN ESPAÑA

### **Ismael Cidre Fernández**

Profesor de Didáctica de las Ciencias Experimentales de la Universidad de Huelva, España.

### **Francisco José García Salas**

Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Jaén, España

#### **Palabras claves:**

Educación, legislación, España, medio ambiente, residuos.

#### **Key words:**

Education, law, Spain, environment, residues.

### **Resumen**

En la actualidad, la preocupación por la protección ambiental ha supuesto la introducción de la educación ambiental como materia transversal en el ámbito educativo, entre otros sectores. A lo largo del presente trabajo de investigación, se abordará la relación existente entre la protección ambiental y el ámbito educativo, junto a las diferentes normas aplicables en el ordenamiento jurídico-educativo español.

## Abstract

At present, the concern for environmental protection has meant the introduction of environmental education as a cross-cutting issue in education, among other sectors. Throughout the present research, the relationship between environmental protection and education will be addressed, along with the different rules applicable in the Spanish legal-educational system.

### I.- INTRODUCCIÓN

La relación del hombre con la naturaleza es tan antigua, que no se puede entender el origen y desarrollo de éste sin tener en cuenta este vínculo; casi tan antigua como la relación que une al ser humano con el medio ambiente, es la relación que existe entre el hombre y la protección medioambiental.

Así las cosas, algunos autores han llegado a apuntar que dicha relación tiene su origen en la prehistoria<sup>1</sup>, aunque como podrá deducirse, estos vínculos se caracterizaban por ser sencillos y rudimentarios, ya que como reconoce OCHOA FIGUEROA, la protección no se extendía de la misma forma que se hace a día de hoy<sup>2</sup>.

Con la evolución propia del ser humano, los sistemas de protección y sus relaciones también van evolucionando, hasta el punto de que estos vínculos, llegan a tener un marcado «carácter económico-social

---

<sup>1</sup>Vid. TARAZONA GRASA, Carlos (2002), *La guardería forestal en España*, Lunweg Editores, Barcelona, cit. pág. 19.

<sup>2</sup>Vid. OCHOA FIGUEROA, Alejandro (2014), "Medioambiente como bien jurídico protegido, ¿visión antropocéntrica o egocéntrica", *Revista de derecho penal y criminología*, nº 11, cit. pág. 262, accesible en: [http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5030/Ochoa\\_Figueroa.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5030/Ochoa_Figueroa.pdf) [fecha de la consulta 19.06.2016].

complejo y contradictorio»<sup>3</sup> en la actualidad; esta situación lleva aparejado el deterioro de los recursos naturales<sup>4</sup>.

La relación entre el hombre y la naturaleza ha tenido épocas en las que la acción del ser humano, repercutía de forma negativa sobre el entorno que le rodeaba<sup>5</sup>; el momento clave, en el que se empieza a «sentir la necesidad de que el derecho intervenga para solucionar conflictos [generados contra los elementos naturales y el propio entorno]»<sup>6</sup>, coincide con el desarrollo de los núcleos urbanos<sup>7</sup>. Concretamente, la doctrina suele ubicarlo en la época romana<sup>8</sup>, aunque no faltan autores que sitúan a los pueblos orientales<sup>9</sup>, como auténticos precursores de la protección medioambiental.

Lo cierto es que hasta el siglo XIX no se produce una auténtica concienciación relativa a la protección del medio ambiente; de hecho, en esta época es cuando se produce la mayor parte de la legislación proteccionista ambiental. Probablemente esta concienciación surge

---

<sup>3</sup>Vid. ARÉVALO GÓMEZ, Miguel Ángel (2009), "Influencia del medio ambiente en el hombre", en RAMOS CASTELLANOS, Pedro (Ed.): *El hombre y el medio ambiente. XIV Jornadas ambientales*, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, cit. pág. 145.

<sup>4</sup>Cfr. GARCÍA REY, María Cristina (2008), "La tutela jurídica del medio ambiente", en MARTÍNEZ, María Paulina y GARCÍA REY, María Cristina (Autores): *Protección ambiental: el principio precautorio y la tutela jurídica del medio ambiente*, Ed. Ciudad Argentina, cit. pág. 185.

<sup>5</sup>Vid. XIMÉNEZ DE EMBÚN RAMONELL, J. y ZULETA TABOADA, A. (2001), *Sistemas de Gestión...*, cit. pág. 21; también ZAMBRANA MORAL, Patricia (2011), "La protección de las aguas frente a la contaminación y otros aspectos medioambientales en el derecho romano y en el derecho castellano medieval", *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, núm. 37, cit. pág. 600, accesible en: <http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n37/a16.pdf> [fecha de la consulta 19.06.2016].

<sup>6</sup>Vid. ZAMBRANA MORAL, P. (2011), "La protección de las aguas frente a la contaminación y otros aspectos medioambientales... cit. pág. 601.

<sup>7</sup>*Ibidem*.

<sup>8</sup>Cfr. TARAZONA GRASA, C. (2002), *La guardería forestal...* pág. 24 y ss.; OCHOA FIGUEROA, A. (2014), "Medioambiente como bien jurídico... cit. pág. 262, o

<sup>9</sup>Vid. ZAMBRANA MORAL, P. (2011), "La protección de las aguas frente a la contaminación y otros aspectos medioambientales... cit. pág. 600.

como respuesta al uso indiscriminado de los recursos naturales, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII<sup>10</sup>.

Desde la Época Clásica, pasando por la Edad Media o la Edad Moderna hasta la actualidad, la preocupación por el medio ambiente ha ido *in crescendo*, con diversas normas, no solo de los Estados individualmente considerados, sino a través de normas internacionales, o de normativa comunitaria en el caso de la Unión Europea<sup>11</sup>, aunque no sería hasta la década de los 70 del siglo pasado, cuando los Estados toman conciencia del deterioro que se le está provocando al medio ambiente<sup>12</sup>.

A partir de entonces se producen diversos encuentros internacionales, entre los que destacan la *Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Humano* celebrada en Estocolmo en 1972<sup>13</sup>, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* celebrada en Rio de Janeiro en 1992, la *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible*, celebrada en dicha ciudad en 2002, o la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático*, celebrada en París en 2015.<sup>14</sup>

En definitiva, de lo que se trata con estas normas internacionales, es de dar respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales

---

<sup>10</sup>Vid. RAMOS CASTELLANOS, Pedro (2009), "El hombre y el medio ambiente", en RAMOS CASTELLANOS, Pedro (Ed.): *El hombre y el medio ambiente. XIV Jornadas ambientales*, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, cit. pág. 51.

<sup>11</sup>Al respecto puede verse el desarrollo histórico que realiza TARAZONA GRASA, C. (2002), *La guardería forestal...* pág. 24 y ss.

<sup>12</sup>Vid. RAMOS CASTELLANOS, P. (2009), "El hombre y el medio ... cit. pág. 52; también FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio (2014), *Sistema jurídico-administrativo de protección del medio ambiente*, 3º edición, Ed. Ratio Legis, cit. pág. 29.

<sup>13</sup>Considerada como la primera declaración ambiental, precursora de la política proteccionista del medio ambiente a nivel internacional.

<sup>14</sup>La doctrina científica ha escrito mucho sobre estas normas internacionales; se deja apuntado a efectos de consulta, y para una mayor profundización, entre otros a, BARREIRA, Ana, OCAMPO, Paula y RECIO, Eugenia (2007), *Medio ambiente y derecho internacional: una guía práctica*, Ed. Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente-Caja Madrid, pág. 2 y ss., accesible en: [http://www.iidma.org/privado/Archivos/OSMedio\\_LibroDerecho.pdf](http://www.iidma.org/privado/Archivos/OSMedio_LibroDerecho.pdf) [fecha de la consulta 20.06.2016].

de forma racional, sostenible y continuada en el tiempo, a la vez que se intenta proteger al medio ambiente, sobre todo por las consecuencias inciertas e inquietantes que tal degradación puede provocar sobre el ser humano. Sobre esta cuestión –aunque referida tan solo al cambio climático- JUSTE RUIZ ha indicado que, «se trata efectivamente de un problema en el que afloran dificultades científicas, económicas, políticas y jurídicas muy complejas que es necesario superar para diseñar un marco de repuesta operativo»<sup>15</sup>.

Como afirma ALONSO ÁLAMO, precisamente es «el deterioro progresivo del medio ambiente [el que] originó una creciente sensibilización social y, con ello, la intervención del legislador»<sup>16</sup>. Ante esta situación, cobra especial relevancia la educación ambiental, al suponer una vinculación entre el alumnado y la sociedad, y la proyección que puede tener el sector estudiantil en esta, con el cambio, concienciación y sensibilización que puede darse en determinados temas que afectan al medio ambiente a través de dicha relación.

En relación a lo anterior, algunos autores han puesto de manifiesto que «la atención a los problemas ambientales desde el Estado, las organizaciones de la sociedad civil, los sectores empresariales e industriales, las instituciones educativas y cada persona en particular, es urgente. No admite más esperas. Cada quien debe hacerlo desde su cotidiano espacio de acción. [...]»<sup>17</sup>.

Desde esta perspectiva, se podría afirmar que la relación entre derecho, educación y medio ambiente, plantea problemas que no son independientes los unos de los otros. Ello lleva a pensar que, el

---

<sup>15</sup>Vid. JUSTE RUIZ, José (2012), "El régimen internacional para combatir el cambio climático en la encrucijada", en GILES CARNERO, Rosa: *Cambio climático, energía y derecho internacional: perspectivas de futuro*, Ed. Aranzadi, cit. pág. 37.

<sup>16</sup>Vid. ALONSO ÁLAMO, Mercedes (2008), "La aporía del derecho penal del medio ambiente", en QUINTERO OLIVARES, Gonzalo y MORALES PRATS, Fermín (Coord.): *Estudios de derecho ambiental. Libro homenaje al profesor Josep Miquel Prats Canut*, Ed. Tirant lo Blanch, cit. pág. 21.

<sup>17</sup>Vid. AAVV. (2007), *Educación ambiental*, Ed. Programa Lasallista de Formación Docente, Guatemala, cit. pág. 55.

vínculo entre estos diferentes ámbitos del saber es lo suficientemente intenso para analizar la educación ambiental desde una perspectiva jurídica.

A continuación se estudiará el origen y evolución de la educación ambiental, para pasar a concretar todas y cada una de las normas que actualmente se enseñan en los centros docentes con carácter general, y en los centros docentes andaluces en particular, pasando por los diferentes niveles político-administrativos en los que se divide España a fin de entender, sobre todo en Argentina, el porqué de las diferentes normas aplicables a la educación ambiental en España.

## **II.- LEGISLACIÓN AMBIENTAL.**

Como ya se ha tenido la ocasión de poner de manifiesto en el planteamiento general, la legislación ambiental se encuentra informada por normas de diverso rango, desde el principio de jerarquía normativa, así como desde la competencia de cada una de las instituciones desde las que son emitidas. Así, en primer lugar, se analizará la normativa internacional que los educandos estudian en educación ambiental.

### **1.- Nivel internacional.**

A nivel internacional se encuentra, en primer lugar, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo –más conocida como Cumbre de la Tierra-, celebrada en Estocolmo en 1972. Esta norma internacional se centra fundamentalmente, a grandes rasgos, en analizar las cuestiones ambientales globales.

En segundo lugar, los centros docentes españoles que imparten educación ambiental, analizan a nivel internacional la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo –más conocida como Cumbre de la Tierra-, celebrada en Rio de Janeiro en 1992. En esta norma, se abordan diferentes cuestiones relativas a la

naturaleza, salud,... aunque destaca por aclarar el concepto de desarrollo sostenible.

La tercera de las grandes normas que analizan los educandos en educación ambiental, se centra en analizar el conocido Protocolo de Kioto sobre cambio climático, en lo que al intento de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero se refiere.

La cuarta de las normas que se estudia en esta materia es la *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible*, celebrada en dicha ciudad en 2002, y cuyo objeto de estudio para los discentes españoles se centra fundamentalmente en el estudio del desarrollo sostenible, es decir, el equilibrio entre la satisfacción de las necesidades y la protección del medio ambiente.

Por último, e incorporada recientemente, en educación ambiental se estudia la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2015, celebrada en la ciudad de París durante dicho año. Los educandos analizan en esta norma la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y las líneas a desarrollar en un futuro.

## **2.- Nivel comunitario.**

Entre la organización a nivel internacional y la organización a nivel nacional, en Europa se cuenta con una organización jurídico-política intermedia: la Unión Europea (en adelante UE). España forma parte de la UE<sup>18</sup>, como organización económica y política compuesta por 28 países europeos<sup>19</sup>, que tienen en común la política económica,

---

<sup>18</sup> Sobre la Unión Europea, puede verse con mayor detenimiento la información relativo a su funcionamiento, organización, normas, instituciones,... la página web de la UE a través del siguiente enlace: <https://europa.eu/european-union/index.es>.

<sup>19</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. No obstante, Reino Unido ha iniciado el denominado proceso de "desconexión" de la UE. Al respecto de esta cuestión, puede verse entre otros a MARTINO, Antonio A., "Brexit", *PostData: Revista de Reflexión y análisis político*, Vol. 21, nº 2, 2016, pp. 565-575; PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos, "Para entender el Brexit", *Diario La Ley*, nº 8812, 206; o CASTELLÀ I ANDREU, Josep M., "El referéndum sobre el Brexit: una historia inacabada", *Revista de derecho político*, nº 97, 2016, pp. 297-334.

mercado interior, derechos humanos, e instituciones: Parlamento, Consejo Europeo y Consejo de la Unión Europea<sup>20</sup>.

La Unión como organización, crea diferentes normas, que en función del tipo de que se traten, se aplicarán con diferente intensidad en cada uno de los estados miembros. Así las cosas, la UE cuenta con Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes, aunque no es objeto del desarrollo de este artículo analizar las diferencias, posición normativa, de cada una de estas normas.<sup>21</sup>

A continuación, se analizarán desde la perspectiva jurídico educativa, cada una de las normas europeas que tienen incidencia sobre educación ambiental, aunque antes de entrar a analizar cada una de éstas, convendría, aunque fuese mínimamente estudiar el origen de la UE, puesto que ya desde el inicio mismo de esta organización, se incluyó la política medioambiental como uno de pilares fundamentales de la UE.

Así las cosas, hay que partir necesariamente del Tratado de Roma (1957), puesto que es éste, el que da inicio a lo que hoy es la UE. Resulta paradójico que el Tratado de Roma, no contuviese ninguna referencia relativa a la protección medioambiental o contaminación, por ejemplo. Así, y con el desarrollo de ese germen de la UE, fueron surgiendo nuevas necesidades, entre ellas las ambientales, que tuvieron que solventarse a través de modificaciones o ampliaciones de la normativa ya existente.<sup>22</sup>

Por su parte, el Tratado de Maastricht, en 1992, sí contenía ya, alguna referencia a la política medioambiental de Unión, aunque no

---

<sup>20</sup> Entre otros, *Vid.* MANGAS MARTÍN, Araceli, 2014, "Instituciones y derecho de la Unión Europea", Ed. Tecnos, Madrid, o DÍEZ DE VELASCO, Manuel, 2013, "Instituciones de derecho internacional público", Ed. Tecnos, Madrid.

<sup>21</sup> A efectos meramente indicativos, unas referencias básicas respecto de esta actividad normativa, puede verse en la página web de la UE, a través del siguiente enlace: [https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts\\_es](https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts_es).

<sup>22</sup> Un amplio desarrollo sobre este tipo de cuestiones, puede verse en FRANCO SALA, Luis (1996): "La política medioambiental comunitaria: planteamientos, instrumentos y resultados", *Afers Internacionals*, núm. 34-35, pp. 67-78. Con carácter general, también puede verse a GUTIÉRREZ DUARTE, María Victoria, RODRÍGUEZ LOPEZ, Ángel, y VALLINA GALVÁN, Joaquín (2013): "Objetivos y principios fundamentales de la política ambiental europea", *Revista Internacional del mundo económico y del derecho*, Volumen VI, pp. 37-69.

sería hasta el Tratado de Amsterdam<sup>23</sup>, en 1997, cuando se consolidó una verdadera política ambiental de la UE.

Por último, el Tratado de Lisboa, celebrado en dicha ciudad en 2007, no solo contiene las líneas inspiradoras de la política ambiental de la UE, sino que se encarga de establecer una diferenciación en materia competencial ambiental<sup>24</sup>.

Habiendo hecho referencia al medio ambiente como uno de los pilares fundamentales de la UE desde sus inicios, toca a continuación, analizar las distintas normas emanadas de las diferentes instituciones europeas. Así, al igual que ocurrirá con la legislación a nivel nacional, por exceder de las pretensiones de este trabajo, y ante la gran cantidad de normas, tan solo se reducirá a la cita de las más importantes.

En primer lugar, los educandos deberían conocer la Directiva 2000/60/CE directiva marco del agua, la Directiva 2008/01/CE sobre prevención y control integrados de la contaminación, o la Directiva 2004/35/CE de Responsabilidad ambiental, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos; también deberían conocer la Decisión de la comisión 955/2014, de 18 de diciembre por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la Lista Europea de residuos.

En cuanto a los Reglamentos, los estudiantes tendrán que conocer el Reglamento 1272/2008, de 16 de septiembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP), o el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98 /CE.

---

<sup>23</sup>Sobre dicho tratado y la política ambiental, puede verse a JIMÉNEZ DE PARGA Y MASEDA, Patricia (1999): "El Tratado de Ámsterdam y el Medio Ambiente. La cuasi-constitucionalización por la Unión Europea de los principios del Derecho internacional ambiental", *Revista interdisciplinaria de gestión ambiental*, año 1, núm. 5, pp. 3-12.

<sup>24</sup>Entre otros, puede verse a RODA MUÑOZ, Alicia de los Ángeles (2013): "Reparto de competencias medioambientales entre la Unión Europea y los estados miembros", *Revista de derecho de la UNED*, núm. 12., pp. 689-726, o RODRÍGUEZ MEDINA, María del Mar (2015): "Justificación y necesidad de la tutela jurídico penal del medio ambiente en el derecho de la Unión Europea y en el derecho español", Tesis doctoral, Ed. Universidad Complutense de Madrid, accesible en: <http://eprints.ucm.es/28099/1/T35653.pdf>, o a HUICI SANCHO, Laura (2010): "Perspectiva del derecho del medio ambiente y de las políticas ambientales de la Unión Europea", *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. I, núm. 1, pp. 1-32, accesible en: <http://revistes.urv.cat/index.php/rcda/article/viewFile/1058/1026>.

### 3.- Nivel Nacional.

Desde la perspectiva jurídica en clave nacional, la educación ambiental abarca –al igual que ocurre en otros niveles– diversas normas, tanto a nivel estatal, como de cada una de las comunidades autónomas.

Como punto de partida, los discentes estudian el artículo 45 de la Constitución Española <sup>25</sup> (en adelante CE), al ser el precepto desarrolla el derecho al medio ambiente<sup>26</sup>. Además, también son estudiados los artículos 148 y 149 de la CE, que se encargan de distribuir las competencias entre las diferentes Comunidades Autónomas y el Estado respectivamente.<sup>27</sup>

Dada la ingente cantidad de normas que de una u otra forma inciden en la educación ambiental, y dado que resultaría imposible analizar en profundidad cada una de ellas, a partir de ahora, se reducirá a citar las normas más importantes que, al menos, se deberían, aunque fuese de forma somera por los educandos. Así, en primer lugar, habría que hacer referencia a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases<sup>28</sup>, en la se obliga a los fabricantes de envases, envasadores y comerciantes o distribuidores a adscribirse bien al Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) o bien a un Sistema Integrado de Gestión (SIG), así como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases<sup>29</sup>.

---

<sup>25</sup>Vid. BOE número 311 de 29 de diciembre de 1978.

<sup>26</sup>Concretamente, el artículo 45 de la Carta Magna queda redactado de la siguiente forma: "1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado."

<sup>27</sup>Se diferencia entre Comunidades Autónomas y Estado, ya que en España el ordenamiento jurídico se encuentra descentralizado.

<sup>28</sup>Vid. BOE núm. 99, de 25 de abril de 1997.

<sup>29</sup>Vid. BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998.

A nivel estatal, los discentes también deberían conocer el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido<sup>30</sup>, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)<sup>31</sup>, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental<sup>32</sup>, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección atmosférica<sup>33</sup>, la Ley 22/2011 de Residuos Sólidos y suelos contaminados<sup>34</sup>, o la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental<sup>35</sup>.

También cabe destacar a nivel estatal, el estudio, entre otros del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario<sup>36</sup>, el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios<sup>37</sup>, Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero<sup>38</sup>, el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil<sup>39</sup>, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes<sup>40</sup>, el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso<sup>41</sup>, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición<sup>42</sup>, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos<sup>43</sup>, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control

---

<sup>30</sup>Vid. BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003.

<sup>31</sup>Vid. BOE núm. 171, de 19 de julio de 2006.

<sup>32</sup>Vid. BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2007.

<sup>33</sup>Vid. BOE núm. 275, de 16 de noviembre de 2007.

<sup>34</sup>Vid. BOE núm. 181, de 29 de julio de 2011.

<sup>35</sup>Vid. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013.

<sup>36</sup>Vid. BOE núm. 262, de 1 de noviembre de 1990.

<sup>37</sup>Vid. BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2001.

<sup>38</sup>Vid. BOE núm. 25 de 29 de enero de 2002.

<sup>39</sup>Vid. BOE núm. 18, de 21 de enero de 2017.

<sup>40</sup>Vid. BOE núm. 164, de 10 de julio de 2013.

<sup>41</sup>Vid. BOE núm. 2 de 3 de enero de 2006.

<sup>42</sup>Vid. BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2008.

<sup>43</sup>Vid. BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2008.

integrados de la contaminación<sup>44</sup>, el Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos<sup>45</sup>, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos<sup>46</sup>, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado<sup>47</sup>, el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas<sup>48</sup>, o el Real decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio<sup>49</sup>; también merece mención especial, el Plan Estatal Marco De Gestión De Residuos (PEMAR) 2016-2022.

Por último, a nivel estatal, también cabe destacar la legislación básica sobre régimen local, puesto que las entidades locales también tienen ciertas competencias sobre medio ambiente. Así, los educandos cuando estudien educación ambiental, analizarán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local<sup>50</sup>, concretamente las competencias de los municipios, así como los servicios municipales obligatorios que deben satisfacer<sup>51</sup>, y deberán conocer que las entidades locales tienen capacidad normativa propia, a través de la elaboración de distintas ordenanzas, que pueden completar, ampliar, desarrollar,... la legislación medioambiental.

### **3.1- Andalucía**

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dentro de las competencias establecidas por la Constitución en su artículo 148, la legislación que informa la educación ambiental es la que a continuación se detalla. No obstante lo anterior, y dada la gran cantidad de normas, y la imposibilidad de estudiar cada una de ellas en profundidad –entre otras cosas porque no

---

<sup>44</sup>Vid. BOE núm. 251, de 19 de octubre de 2013.

<sup>45</sup>Vid. BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2014.

<sup>46</sup>Vid. BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2015.

<sup>47</sup>Vid. BOE núm. 83, de 7 de abril de 2015.

<sup>48</sup>Vid. BOE núm. 292, de 7 de diciembre de 1961.

<sup>49</sup>Vid. BOE núm. 160, de 5 de julio de 1997.

<sup>50</sup>Vid. BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985.

<sup>51</sup>Vid. los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

es objeto del desarrollo de esta investigación-, tan solo se hará referencia a cada una de ellas.

Así las cosas, los educandos que estudien en Andalucía, además de la normativa expuesta anteriormente, deberán conocer –como legislación propia de esta comunidad autónoma-, la Ley 7/2007, de 9 de julio, Gestión Integral de la Calidad Ambiental<sup>52</sup>, el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía (PDTRNP) 2010-2019<sup>53</sup>, el Decreto 73/2012 Reglamento de Residuos de Andalucía, incluyen dentro este tipo de residuos, los procedentes de las instituciones sanitarias pertenecientes a los tipos I y II<sup>54</sup>, el Decreto 7/2012 Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 (PPGRPA) <sup>55</sup>, o el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril<sup>56</sup>. Mención especial merece el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020 (PPGRPRA).

### III.- CONCLUSIONES

**I.-** Que la educación ambiental es una materia transversal de reciente creación, en la que se aglutinan conocimientos, materias,... muy diversas entre sí, pero teniendo al medio ambiente como punto de partida común.

**II.-** Que en cuanto a la legislación se refiere, los educandos deberían conocer todas y cada una de las normas a nivel internacional, a nivel nacional, y en España –también en el resto de países miembros de la UE- el nivel comunitario, junto a la legislación local.

---

<sup>52</sup>Vid. BOJA núm. 143, de 20 de Julio de 2007.

<sup>53</sup>Vid. BOJA núm. 231, de 25 de Noviembre de 2010.

<sup>54</sup>Vid. BOJA núm. 81, de 26 de abril de 2012.

<sup>55</sup>Vid. BOJA núm. 28, de 10 de Febrero de 2012.

<sup>56</sup>Vid. BOJA núm. 184, de 18 de Septiembre de 2007.

**III.-** Que la continua actualización del docente en materia de educación ambiental supone uno de los factores claves, en cuanto al desarrollo de la materia.

**IV.-** Que la especialización en materia de educación ambiental del docente es una de las bases formativas del mismo, no así la formación del docente en materia legislativa, que tendrá que realizar un esfuerzo mayor dirigido a la búsqueda y actualización, así como la comprensión de la normativa y terminología jurídica ambiental. *Revista IN IURE*, Año 7. Vol. 1.

**Cita de este artículo:**

CIDRE FERNANDEZ, I. Y GARCÍA SALAS, F. (2017).  
"Legislación para la educación ambiental en España."  
*Revista IN IURE [en línea]* 15 de Mayo de 2017, Año 7, Vol. 1. pp.  
11-24. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>